

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	3115
FECHA DE EXPEDICIÓN:	26 de diciembre de 2018
FIRMADO POR:	JUAN MANUEL GARZON MONROY ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 9 DE ENERO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en DOS (2) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N° 3115.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 9 DE ENERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 15 DE ENERO DE 2019, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____



AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE : 3115 de 2018
COMPARENDO : 11001000000 21381309
INFRACCIÓN : F. Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ : TRES (III) –TERCERA VEZ
CONDUCTOR : RICARDO ANDRES LARA VILLALBA
CEDULA DE CIUDADANÍA N° : 80.218.536
LICENCIA DE CONDUCCION : CANCELADA
PLACA : CAU832
CLASE DE VEHICULO : AUTOMOVIL
SERVICIO : PARTICULAR

En Bogotá D. C., a los 26 días de diciembre de 2018 siendo las 6:00 P.M., en aplicación a los artículos 3° y 134, 135 de la ley 769 de 2002 y cumplido el término señalado en su Art. 136 reformado por la ley 1383 de 2010 Art 24 y modificado por el Art. 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor **RICARDO ANDRES LARA VILLALBA** identificado con la C.C. N° **80.218.536**.

DESARROLLO PROCESAL

En la ciudad de Bogotá, el día 14 de noviembre de 2018 le fue notificada la orden de comparendo No. **11001000000 21381309** al conductor **RICARDO ANDRES LARA VILLALBA** identificado con la C.C. N° **80.218.536**, por la infracción F de la Ley 1696 de 2013 que dice "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"

En aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del conductor **RICARDO ANDRES LARA VILLALBA** identificado con la C.C. N° **80.218.536**, se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 de 2012, que modificó el Art. 136 del C.N.T.T. y que al tenor señala: "Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública (...)"

PRUEBAS

De acuerdo con el Art 162 del C.N.T. y con fundamento en la ley 1564 DE 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se **DECRETA E INCORPORA** las siguientes pruebas:

a) Entrevista Previa a la medición con alcohosensor de fecha **14 de noviembre de 2018** el cual fue debidamente diligenciado por el operador del dispositivo metrológico, agente de tránsito **ANA MARIA ARIAS OLARTE**, registrándose el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la realización de la prueba de alcoholemia.

b) Registro de resultados impresos. Analizador No. **RBT IV 020395 AS IV No. 102644**, Tirilla No. **0131** con resultado **ERROR 06**, Tirilla No. **0130** con resultado **1.53 G/L** equivalente a 153 mg etanol/100 ml, y Tirilla No. **0132** con resultado **1.51 G/L** equivalente a 151 mg etanol/100 ml. con pareja de datos valida (**151-153**), medición que cumple criterio de aceptación con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 -Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado- del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

- c) Certificado de calibración equipo alcohosensor No. **0552-0918** de SARAVIA BRAVO S.A.S. Técnico de Calibración Responsable: Director Técnico de Laboratorio José Castañeda con fecha de calibración: **2018-07-11**.
- d) Certificado de Idoneidad del agente de tránsito operador **ANA MARIA ARIAS OLARTE** de fecha 31/10/2016 Seminario manejo de equipos para la detección de etanol espirado expedido por Centro Educativo Escuela de Seguridad Vial.
- e) Resolución **530 de 29 de marzo de 2017**.
- f) Resolución **999 de 22 de junio de 2017**.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

"La intoxicación aguda por alcohol etílico tiene particular connotación, por el consumo amplio y socialmente aceptado en muchas partes del mundo, y por generar en la persona cambios psicológicos, orgánicos y neurológicos de corta duración en el tiempo, que ponen en peligro no sólo su seguridad personal sino también la de otros, en especial cuando se portan armas de fuego, se conduce un medio de transporte o se realizan labores que implican riesgo o responsabilidad. Lo mismo sucede con otras sustancias depresoras, estimulantes, alucinógenas o con efectos mixtos, cuyo consumo también produce alteraciones psíquicas, orgánicas y neurológicas que afectan la capacidad del individuo para realizar este tipo de actividades. La embriaguez es un estado de intoxicación aguda con diversas manifestaciones psíquicas y físicas, e intensidad, evaluadas y diagnosticadas mediante examen clínico-forense por un médico, quién determina la necesidad de realizar o no exámenes paraclínicos complementarios.(...) Reglamento técnico forense para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses r. t. inml-cf-03 versión 01 dic. 2005 p.13.

Que así las cosas, queda plenamente probado que el señor **RICARDO ANDRES LARA VILLALBA** identificado con la C.C. N° **80.218.536**, iba conduciendo en estado de embriaguez el **14 de noviembre de 2018** el vehículo de placa **CAU832** al momento de ser requerido por el agente de tránsito en vía, por lo que le fue impuesta la orden de comparendo N° **11001000000021381309**.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:
Ley 1696 de 2013 [...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

Ley 1696 de 2013 Art. 5 **SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA**. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

(...)

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

Tercera Vez

4.3.1 Cancelación de la licencia de conducción.

4.3.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.

4.3.3 Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

4.3.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Parágrafo 1º. Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el señor **RICARDO ANDRES LARA VILLALBA** inicialmente fue sancionado con la **cancelación** de la licencia de conducción por la **infracción F Ley F. Ley 1696 de 2.013 embriaguez renuencia –PRIMERA VEZ** por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá con expediente **530 de 29 de marzo de 2017** y, luego nuevamente y mediante acto administrativo No. 999 de 22 de junio de 2017 fue reiterada la cancelación de las Licencias de conducción que le aparezcan registradas en el runt, y la actividad de Conducir cualquier vehículo automotor, por la **infracción F Ley F. Ley 1696 de 2.013 grado de embriaguez positivo grado 2 –SEGUNDA VEZ** por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, tiempo en el que no podía ejercer la actividad de conducción de ningún vehículo automotor, así mismo se elaborará la respectiva denuncia por presunto fraude a la resolución N. **530 de 29 de marzo de 2017** y No. 999 de 22 de junio de 2017. La nueva sanción **GRADO TRES (III), TERCERA VEZ** reitera la cancelación.

Ley 769 de 2002

Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

Art. 153 del C.N.T.T. Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.

Con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2.013, por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015, esta Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR de las normas de tránsito al señor **RICARDO ANDRES LARA VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.218.536**, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2.013, por conducir en estado de embriaguez, **GRADO TRES (III), TERCERA VEZ.**

SEGUNDO: Imponer una multa al contraventor de 1.440 salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), equivalentes a **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$37'499.600,00) M/Cte.**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al Contraventor con la **CANCELACIÓN** de las licencias de conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, así como la actividad de Conducir cualquier vehículo automotor, al igual que de las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: Sancionar al señor **FERNANDO ARTURO CERON TELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.803.986**, con la inmovilización del vehículo de placas **MJK059**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES.** Cumplido el término de la presente sanción de inmovilización, ordénese la entrega del vehículo.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término noventa 90 horas en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SEPTIMO Registrar en ETB administrador de SICON PLUS, la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción.

OCTAVO: Una vez en firme la presente decisión, registrar en el RUNT la sanción correspondiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia.

NOVENO: Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue el actuar del señor RICARDO ANDRES LARA VILLALBA conforme a la parte motiva de la presente resolución.

DECIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, el cual podrá sustentarse posterior a la debida notificación.

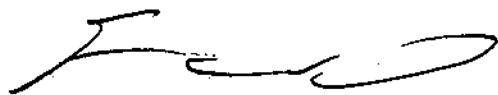
En cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 1843 del 14 de Julio de 2017, se deja constancia de la celebración efectiva de la Audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente, la misma se da por terminada siendo las 7:00 P.M., y se envía citación para notificación personal acorde al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, subsidiariamente se notificará conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1696 de 2013.

Notifíquese y cúmplase



JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



FABIO HERNAN MESA DAZA
Abogado Subdirección de Contravenciones